

**AMPLIACION DE COMUNICADO**

**MODIFICACIONES RETENCIONES DE I.R.P.F. – VIGENCIA 09/2008**

Ampliando el Comunicado referido a las modificaciones en las retenciones de I.R.P.F. a partir del mes de cargo 09/2008, corresponde realizar las siguientes puntualizaciones para los trabajadores **No dependientes, Directores y Síndicos de S.A.:**

**1. No Dependientes, Directores y Síndicos de S.A. que aportan a la Seguridad Social sobre fictos**

Los **fictos** de aportación para Contribuciones Especiales de Seguridad Social (CESS), **dejan de computarse como renta de trabajo “dependiente”** a los efectos del **IRPF**, comprendiendo éstos los importes de cotización sobre máximo salario o categoría de sueldos fictos o mínimos de aportación de: Titulares de empresas Unipersonales y cónyuges colaboradores, Socios integrantes de Sociedades Personales (Soc. de Hecho, SRL, Soc. Colectiva, etc.) y Directores y Síndicos de SA.

En consecuencia, **BPS no realizará cálculo de retenciones de IRPF sobre dichos importes fictos** (incluidos en el Concepto 1 de la Nómina), no correspondiendo que se declare otra información adicional en la Nómina.

**2. Remuneraciones Reales de Socios , Directores y Síndicos de SA**

Cuando exista una **remuneración real**, asignada al Socio de Sociedad Personal (Soc. de Hecho, SRL, Soc. Colectiva, etc.), Director o Síndico de SA, dicho importe computa como renta de trabajo “dependiente” a los efectos del **IRPF**.

Por tanto, para estos casos, se dispuso que las empresas declaren en forma independiente la base imponible de IRPF, debiendo :

- ✓ Declarar la totalidad del importe de la remuneración real en el Concepto 5 de la Nómina.
- ✓ Calcular el importe a pagar por retenciones de IRPF (hasta tanto BPS tenga operativa la facturación para estos casos)
- ✓ Gestionar un formulario electrónico para realizar el pago de IRPF sobre este concepto (hasta tanto BPS tenga operativa la facturación para estos casos).

Cabe señalar que pueden presentarse situaciones en las cuales se tribute aportes para CESS sobre un importe ficto mayor o como en el caso de los rurales sobre otra base, no obstante tener una remuneración real. En estos casos, corresponde considerar el monto de la remuneración real como renta gravada para IRPF, por lo que en forma independiente del monto gravado para CESS se debe declarar dicha remuneración real en el concepto 5 de la Nómina (ver ejemplos al dorso).

**3. Deduciones por aportes personales**

A los efectos de realizar el cálculo de las retenciones de IRPF, se considerará deducible la totalidad de los aportes personales calculados sobre la materia gravada de CESS para dicho no dependiente en la empresa.

Por mayor información dirigirse a los puestos de Asistencia al Contribuyente, ubicados en los locales de ATyR en Sarandí 570 PB y Colonia 1851 PB, así como en Sucursales y Agencias del Interior del País.

## **Anexo – Ejemplos**

Para una mejor ilustración agregamos algunos casos que se pueden presentar:

- ◆ Caso 1 – Titular de empresa unipersonal tributa CESS sobre un monto gravado de \$25.000, correspondiente al máximo salario de la empresa, debe declarar en Nómina:
  - Exclusivamente el Concepto 1 = \$ 25.000 y no tributa IRPF sobre dicho ficto.
  
- ◆ Caso 2 – Socio de SRL, tributa CESS sobre remuneración real de \$18.000, debe declarar en Nómina:
  - Concepto 1 = \$ 18.000, para tributación CESS
  - Concepto 5 = \$ 18.000, para tributación IRPF
  
- ◆ Caso 3 - Socio de SRL, tributa CESS sobre un monto gravado \$25.000 correspondiente al máximo salario de la empresa, no obstante tiene una remuneración real de \$ 10.000, debe declarar en Nómina:
  - Concepto 1 = \$ 25.000, para tributación CESS
  - Concepto 5 = \$ 10.000, para tributación IRPF
  
- ◆ Caso 4 - Socio de SRL de Empresa Rural, tributa CESS sobre hectáreas explotadas, no declara monto gravado para CESS ya que la aportación surge del cálculo de BPS, en caso de tener una remuneración real de \$ 10.000, debe declarar en Nómina:
  - Concepto 1 = \$ 0, ya que el cálculo de CESS se realiza sobre las hás. explotadas.
  - Concepto 5 = \$ 10.000, para tributación IRPF
  
- ◆ Caso 5 - Socio de Sociedad de Hecho, con remuneración real de \$ 20.000 que tributa CESS sobre categoría de sueldos fictos<sup>1</sup>, debe declarar en Nómina:
  - Concepto 1 = Importe ficto de la categoría, para tributación CESS
  - Concepto 5 = \$ 20.000, para tributación IRPF

Quienes se encuentren en esta situación y estén adheridos a Cobranza Descentralizada, mantendrán las condiciones para la aportación de seguridad social, debiendo además presentar mensualmente una rectificativa incluyendo el importe del concepto 5.

---

<sup>1</sup> Únicamente los integrantes de sociedades personales con contrato, en caso de tener asignada una remuneración real, tributan CESS sobre dicho importe, esta situación no comprende a titulares y cónyuges de empresas unipersonales y socios de sociedades de hecho.